



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; ASÍ COMO DE CREACIÓN DE LA LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnado para efectos de estudio y dictamen, el artículo tercero del Decreto de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Propósito de la iniciativa.

Manifiestan las diputadas y el diputado iniciantes que:

«La publicidad y difusión de los actos de gobierno genera transparencia en la actividad del Estado. Permitiendo que toda persona pueda conocer a fondo cada una de las decisiones que toma el gobierno, y entender el impacto directo en su vida, familia, patrimonio y comunidad.»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En un primer momento, los gobernados tuvieron la necesidad de conocer las acciones jurídicas, administrativas y fiscales que emitía la autoridad, lo cual, generó un medio de información, a través de los bandos, cuya función consistía en fijar los comunicados en sitios públicos. Con el pasar del tiempo, se fueron creando mejores formas de dar a conocer dichas acciones, a tal grado, que la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los diferentes ordenamientos estatales y municipales prevén, que para que dichos actos tengan validez requieren de su publicación.

Por lo se refiere al ámbito estatal y municipal, se contemplan en sus disposiciones normativas la publicación de una variedad de actos, a través del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con la finalidad de publicar en el territorio del Estado de Guanajuato: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes del Estado, así como lo correspondiente a los Ayuntamientos, a fin de que estos sean observados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

Por ello, es necesario llevar a cabo cambios sustanciales en la publicación de los actos administrativos y de gobierno de los Ayuntamientos, con la finalidad de seguir fortalecimiento la autonomía municipal.

Actualmente las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes del Estado, por los órganos autónomos y por los Ayuntamientos son publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con el objeto de dar publicidad y validez a dichos instrumentos y actos.

...

Por ello, la presente iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y con la creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene como finalidad la implementación de la Gaceta Oficial, como órgano de publicación de los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Además, las presentes reformas, regulan la actividad de publicación de los poderes del Estado y los órganos autónomos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Logrando con ello, una claridad en el procedimiento y simplificación en su publicación.

En consecuencia, se expresa a continuación los detalles específicos de cada una de las propuestas de reformas:

...

C. Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Con la finalidad de propiciar la integración de la publicación de los diferentes actos de los Ayuntamientos, tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como en la Gaceta Oficial, se proponen diversas reformas a los artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por lo que se refiere a la integración de los programas, se reforma el párrafo segundo del artículo 42, para que las versiones abreviadas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate.

En el procedimiento para la formulación y aprobación del programa metropolitano, se reforma al párrafo segundo del artículo 71, ya que para que dicho programa surta sus efectos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate, así como estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

En los usos de los inmuebles conforme a la zonificación establecida en los programas, se reforma el artículo 82, para que dicho programa municipal sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, los propietarios, poseedores y usufructuarios de inmuebles que queden comprendidos en la misma, sólo los utilizarán conforme a los usos y destinos establecidos, y de manera que no presenten obstáculos al futuro aprovechamiento previsto.

En el tema de la participación en el proceso para declarar un área natural protegida, se reforma el párrafo tercero del artículo 92, para que las declaratorias se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el o los municipios en que se ubique el área natural protegida.

De igual manera, en el programa de manejo del área natural protegida, se reforma el párrafo segundo del artículo 99, para que dicho programa se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las dependencias y entidades competentes, a los ayuntamientos, así como a las organizaciones sociales, públicas y privadas, y demás personas interesadas. Asimismo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella, la versión abreviada de dicho programa. Por ello, se reforma el artículo 101.

En lo concerniente, a las declaratorias para la protección de zonas de recarga de mantos acuíferos, se reforma el párrafo segundo del artículo 122, para especificar que dichas declaratorias se deberán de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate.

En los convenios de las regiones ecológicas, se reforma el artículo 129, para señalar que dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella.

Por lo que se refiere a la declaratoria de conurbación y del convenio, se reforma el artículo 134, para que la declaratoria y su respectivo convenio se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En la procedencia de los centros de fundación, se reforma la fracción II del artículo 151, para que se incluya en la solicitud la copia certificada del programa municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella e inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, se reforma el artículo 153, para que la inscripción del decreto que provea la fundación de un centro de población se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate

En los contenidos de los decretos de clasificación, se reforma el párrafo segundo del artículo 241, para que las declaratorias de clasificación aprobadas por el Ayuntamiento, sean publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, para que se anote al margen de la respectiva inscripción de propiedad.

En la desclasificación de inmuebles, se reforma el artículo 246, para que un inmueble deje de estar clasificado, el Ayuntamiento deberá expedir, con la previa opinión del Comité Técnico, el acuerdo respectivo, mismo que se notificará a los interesados, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se anote al margen, en la misma forma que la declaratoria de clasificación.

Y, por último, en la publicación del permiso de venta de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se reforma el párrafo primero del artículo 432, para que en el permiso de venta se estipulen todas las obligaciones a que debe sujetarse el desarrollador y, a costa de éste, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad que corresponda y se publicará, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación local en el municipio de que se trate

...»

Proceso legislativo.

En sesión ordinaria del 29 de junio de 2017 ingresó la iniciativa; el artículo tercero se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen.

La Comisión en reunión de fecha 13 de noviembre de 2017 radicó el artículo tercero de la iniciativa; y en esta fecha acordó su análisis y dictaminación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Consideraciones de la Comisión.

La iniciativa que se dictamina, no sólo pretende la modificación del Código Territorial, sino también de la Constitución Política local y de la Ley Orgánica Municipal; así como la creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Al respecto, cabe destacar que el 1 de febrero de 2018, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribió el dictamen que «ordena el archivo definitivo de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura».

En el dictamen de referencia se asentaron los siguientes argumentos para sustentar la determinación:

En ese sentido, consideramos quienes dictaminamos, que la propuesta de reforma del artículo 117 fracción I, no es necesaria, pues la incorporación de la previsión de la promulgación por el Presidente Municipal, al texto constitucional ya lo contempla la Ley Orgánica Municipal y ahí se detalla. Siendo esta la parte medular y el soporte constitucional para la expedición de una Ley de publicaciones oficiales.

En consecuencia, se considera que el dispositivo idóneo para previsión de las gacetas municipales, es el artículo 61, y desde nuestro punto de vista, ya está previsto. Se afirma lo anterior, ya que si bien el artículo 61, se ubica en la Sección Tercera —De la Iniciativa y Formación de las Leyes y Decretos—, del Capítulo Segundo —Del Poder Legislativo—, del Título Quinto —De la División de Poderes—, de la Constitución, dicho dispositivo recogió la previsión que contenía el Código Civil (artículos 2, 3 y 8) sobre la vacatio legis de los ordenamientos publicados en el Periódico Oficial.

Finalmente, las diputadas y los diputados que conformamos la comisión dictaminadora consideramos que la publicidad y difusión de los actos de gobierno genera transparencia en la actividad del Estado. Permitiendo que toda persona pueda conocer a fondo cada una de las decisiones que toma el gobierno, y entender el impacto directo en su vida, familia, patrimonio y comunidad.

De esta forma, los gobernados tuvieron la necesidad de conocer las acciones jurídicas, administrativas y fiscales que emitía la autoridad, lo cual, generó un medio de información, a través de los bandos, cuya función consistía en fijar los comunicados en sitios públicos. Se fueron creando mejores formas de dar a conocer dichas acciones, tal es el caso que la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los diferentes ordenamientos estatales y municipales prevén, que para que dichos actos tengan validez requieren de su publicación, situación que como la manifestamos ya es vigente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, seguimos manifestando que por lo se refiere al ámbito estatal y municipal, se contemplan en sus disposiciones normativas la publicación de una variedad de actos, a través del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con la finalidad de publicar en el territorio del Estado de Guanajuato: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes del Estado, así como lo correspondiente a los Ayuntamientos, a fin de que estos sean observados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina que ésta propuesta no es viable constitucionalmente, pues pudiera estar duplicando principios constitucionales ya vigentes y en consecuencia generar incertidumbre y falta de certeza jurídica, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Toda vez que las disposiciones normativas que pretenden modificarse, y que fueron turnadas a esta comisión legislativa para estudio y dictamen, tienen como propósito la introducción de la figura de la GACETA OFICIAL, la cual carece de sustento constitucional y es contradictoria con las disposiciones vigentes, tanto constitucionales como de la Ley Orgánica Municipal, es que quienes integramos esta Comisión legislativa acordamos dictaminar en sentido negativo la iniciativa.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente el artículo tercero del Decreto de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo del artículo tercero del Decreto de la iniciativa.

**Guanajuato, Gto., 30 de agosto 2018
La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública**

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputada Montserrat Paulina Serna Torres

Diputada Ma Isabel Lazo Briones

Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz

Diputado Luis Vargas Gutiérrez